



**SECRETARÍA:** En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informando que obran dos memoriales pendientes por resolverse: el primero corresponde a la renuncia de poder allegada por la Doctora María Luz Redondo Ospino, quien fungía como apoderada judicial de la parte ejecutante. Así mismo informo a usted que se ha puesto en conocimiento la cesión de derechos de crédito a favor de Central de Inversiones S.A, por parte del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.**  
Treinta y uno (31) de julio del dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**Radicación No. 2016-00040-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO(S): OLIMPO JOSE ARAUJO BALDOVINO**

En atención a la nota de secretaría precedente se observa que efectivamente se encuentran dos memoriales pendientes por resolver:

El inciso 4o del artículo 76 del código general del proceso indica *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En observancia a la norma antes señalada y que la renuncia del poder fue comunicada al poderdante, entidad ejecutante Banco Agrario de Colombi S.A., este despacho judicial, acepta la renuncia realizada por la apoderada de la parte demandante Dra. María Luz Redondo Ospino.

En el segundo memorial, se pone en conocimiento la Cesión del crédito celebrada entre Banco Agrario de Colombia S.A quien actúa como cedente y Central de Inversiones S.A quien actúa como cesionario, la cual guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, en armonía con el art. 1969 ibídem, por lo que el Juzgado impartirá aprobación a la misma y dispondrá la notificación de dicha cesión a la parte demandada.

Como quiera que en el contenido del contrato de cesión, no se hizo referencia sobre la designación de apoderado, para que represente los intereses de la aquí cesionaria Central de Inversiones S.A, esta unidad judicial instará a esta, con el objeto de que designe apoderado judicial para que ejerza su representación durante el trámite del presente proceso, o en su defecto manifieste si va actuar en causa propia por medio de su representante legal, debido a que es un proceso ejecutivo de mínima cuantía.



En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé Sucre,

### **RESUELVE**

1.- Aceptar la renuncia realizada por la doctora María Luz Redondo Ospino, del poder otorgado por el demandante, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Aprobar la anterior Cesión de derechos de crédito, las garantías y todos los derechos y prerrogativas acordada entre el demandante Banco Agrario de Colombia S.A quien actúa como cedente y Central de Inversiones S.A quien actúa como cesionario, de conformidad con el documento que se aporta por las partes.

3.- Téngase en lo sucesivo a la cesionaria Central de Inversiones S.A, como subrogada en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución, a favor o en contra de la parte cedente.

6.- Comuníquese esta cesión a la demandada Nuñez Doria Carmenza, por medio de la parte cedente.

7.- Instese a Central de Inversiones S.A, con el objeto de que designe apoderado judicial para que ejerza su representación durante el trámite del presente proceso, o manifieste si va actuar por medio de su representante legal en causa propia por ser de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR  
JUEZ**